

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 288

Santiago de Cali, Seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ALIANZA BROKERS INMOBILIARIA LTDA  
**DEMANDADO:** FRANCISCO JAVIER LENIS PATIÑO  
SHIRLEY JOHANA USECHE RIOS  
**RADICACIÓN:** 76001-4003-002-2022-00793-00

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del CGP y artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor de la demandante.

Es por lo brevemente expuesto que dispondrá este juzgador librar mandamiento de pago ajustando las pretensiones a lo que la ley impone como lo preceptúa el artículo 430 del C.G.P.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENASE** a la parte demandada FRANCISCO JAVIER LENIS PATIÑO y SHIRLEY JOHANA USECHE RIOS se sirva a pagar a favor de ALIANZA BROKER INMOBILIARIA LTDA, dentro del término de cinco (05) días, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$518.371), por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de Agosto/2022.
- B. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.524.250), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Septiembre/2022.
- C. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.524.250), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Octubre/2022.
- D. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.609.913), por concepto canon de arrendamiento correspondiente al mes de Noviembre/2022.
- E. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$4.572.750) por concepto de cláusula penal.

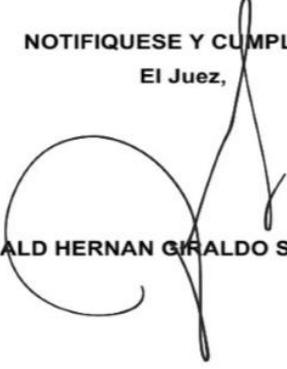
F. Por los cánones de arrendamiento que se causen en el transcurso del proceso.

**SEGUNDO:** sobre las costas y agencias se pronunciará el despacho llegado el momento procesal oportuno.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a la demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C.G.P. o de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a aquellos que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Precítese que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada quien para su elaboración deberá acatar lo establecido en las normas citadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada JULIANA RODAS BARRAGAN, portadora de TP. 134.028 C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

**202200793**